



RESOLUCIÓN NÚMERO 5881 DEL 1 DE DICIEMBRE 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi básico para el año 2024, que operan en jurisdicción del municipio de Caldas”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 que compiló el Decreto 172 de 2001, modificado por el Decreto 2297 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece: “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...), y que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De igual manera, el artículo 365 de la Carta Política, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

El artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establece:

*“Artículo 3°. **Reglamentado por el Decreto 348 de 2015. Principios del Transporte Público.** El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*

A su vez, el numeral 2 del mismo artículo 3° de la misma Ley 105 de 1993, reza:

*(...) “2. **Del Carácter De Servicio Público del Transporte.** La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. (...)”*

RESOLUCIÓN NÚMERO 5881 DEL 1 DE DICIEMBRE 2023

En virtud de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, norma reglamentada por el Decreto 348 de 2015, el carácter de servicio público esencial dado al transporte implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público den prelación al interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Por su parte el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, prescribe que: "... le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte", y a su vez, el artículo 30 refiere: "...las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular", función que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 1047 de 2014, Art. 2.2.1.3.8.16, el cual establece:

"Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar".

Las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 establecen la metodología para la elaboración de los estudios de costo que servirán de base para fijar las tarifas de Transporte Público Municipal, Distrital y/ o Metropolitano de pasajeros, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual de pasajeros.

El artículo 2.2.1.3.3. modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º, menciona que el servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

De acuerdo con los artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.1.2 del Decreto Único 1079 de 2015 Sector Transporte, son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción distrital y municipal, los Alcaldes Municipales o Distritales, o los organismos en quien estos deleguen tal atribución; y, corresponde la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad del mismo orden que tenga asignada la función.

La resolución Nacional 88918 de 2017, reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, lo anterior para fortalecer los intereses económicos de los consumidores y los usuarios del servicio público de transporte individual de pasajeros. Determinando los requisitos que debe cumplir los taxímetros electrónicos producidos en